



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110014003031-**2019-01051**-00

Téngase notificada a la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curador *ad litem*, quien dentro del término de traslado se pronunció en relación con la demanda y propuso excepciones.

Revisada la réplica se advierte se presentaron los siguientes enervantes de mérito:

(i) Excepción de prescripción de la acción cambiaria; (ii) Excepción requisitos esenciales de los títulos valores y (iii) Genérica.

Se tiene que la excepción *de requisitos esenciales de los títulos valores* no se estudiará al resolver de fondo el presente litigio, pues está fundada en hechos que atacan los requisitos formales del título, por lo tanto, debió discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430 inc. 2º del C.G.P.), de manera que la forma de alegarla en el proceso era a través del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. En el presente caso, la parte ejecutada la presentó superado el lapso legal para impugnar el auto en comento, de manera que este tipo de defensa deviene extemporánea.

Ahora, frente a la excepción genérica, el despacho no encuentra ningún hecho que altere la relación sustancial de las partes en que conlleve darle trámite a esta excepción.

Superado lo anterior, se corre traslado a la parte ejecutante de la contestación de la demanda adosada y de la excepción de mérito de prescripción, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

Nota. *Es útil dejar constancia en el presente auto que la suscrita asumió la titularidad del despacho desde el 10 de noviembre de 2021.*

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 08 del 27 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9357f49afd0e93bd6149db902f8108df1569df905cc3dc32b86c54497742187**

Documento generado en 26/01/2022 07:55:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>